


**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
 MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena elevada a favor del PL SERGIO ANDRÉS DÍAZ JIMÉNEZ identificado con C.C. N° 1.098.707.447, privado de la libertad en el CPMS de Bucaramanga.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. SERGIO ANDRÉS DÍAZ JIMÉNEZ fue condenado a 109 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, al ser hallado responsable del delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso heterogéneo con lesiones personales con perturbación psíquica de carácter permanente; según sentencia proferida el 08 de mayo de 2019 por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, negándosele los subrogados penales, por hechos acaecidos desde el año 2008 al 2013.

2. Para redención de pena se alegan los siguientes cómputos

CERTIFICADO	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
17647675	01/10/2019	31/12/2019	210	ESTUDIO	156	13
17757619	01/01/2020	08/01/2020	6	ESTUDIO	6	0.5
17757619	15/01/2020	31/03/2020	480	TRABAJO	480	30
17851853	01/04/2020	30/06/2020	544	TRABAJO	544	34
17923695	01/07/2020	30/09/2020	568	TRABAJO	568	35.5
TOTAL REDENCIÓN						113

Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	16/02/2015 – 25/01/2021	BUENA Y EJEMPLAR



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

3. Las horas certificadas le representan 113 días (03 meses 23 días) de redención; atendiendo que su conducta ha sido buena y ejemplar, y su desempeño sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento los art. 97 y 82 de la Ley 65 de 1993.

4. De conformidad con el art. 101 ibídem, no se reconoce 54 horas de estudio del certificado N° 17647675, porque su desempeño fue deficiente.

5. El sentenciado está privado de la libertad desde el 29 de enero de 2015, por lo que a la fecha ha descontado en efectivo encierro 75 meses 13 días, que sumado a las redenciones de: i) 13 meses 09 días en auto del 24 de febrero de 2020, y ii) 03 meses 23 días reconocidos en el presente auto, arrojando un total de 92 meses 15 días de pena efectiva.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al interno SERGIO ANDRÉS DÍAZ JIMÉNEZ como redención de pena 03 meses 23 días conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NO RECONOCER redención de pena al PL SERGIO ANDRÉS DÍAZ JIMÉNEZ por las 54 horas de estudio del certificado N° 17647675 por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR que a la fecha SERGIO ANDRÉS DÍAZ JIMÉNEZ ha cumplido una pena efectiva de 92 meses 15 días

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez